

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01809/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.
En fecha 08 (ocho) de Agosto del año 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** requirió al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, lo siguiente:

"Solicito se me proporcione, Nombre, descripción, clave presupuestal y contable de cada una de las partidas que han sido utilizadas para el pago de sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015 del Municipio de Toluca, del periodo 1 de enero de 2013 al 31 de julio del año 2013." (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00220/TOLUCA/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

II.- FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 2013 dos mil trece, solicitó prorroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00220/TOLUCA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Por este medio me permito informar a usted que nos encontramos recabando y analizando la información solicitada, por tal motivo me permite solicitar prorroga por siete días más, esto con el fin de poder atender su petición debidamente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

*Lic. Martha Mejía Márquez
Responsable de la Unidad de Información" (Sic)*

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 09 (nueve) de Septiembre de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00220/TOLUCA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00220/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "Solicito se me proporcione, Nombre, descripción, clave presupuestal y contable de cada una de las partidas que han sido utilizadas para el pago de sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015 del Municipio de Toluca, del periodo 1 de enero de 2013 al 31 de julio del año 2013" (Sic); al respecto me permito informarle que la partida presupuestal es la 1522 y capítulo 1000; asimismo me permito indicarle que la información adicional la podrá encontrar publicada en el portal de este Ayuntamiento de Toluca en el apartado de IPOMex, se anexa link para su consulta: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> Artículo 12, Fracción IX Situación Financiera Sin más por el momento estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Lic. Martha Mejía Márquez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic)

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El **RECURRENTE**, con fecha 17 (diecisiete) de Septiembre del año 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"00220/TOLUCA/IP/2013 Solicito se me proporcione, Nombre, descripción, clave presupuestal y contable de cada una de las partidas que han sido utilizadas para el pago de sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015 del Municipio de Toluca, del periodo 1 de enero de 2013 al 31 de julio del año 2013." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Se me nego la informacion ya que solicite se me proporcione, Nombre, descripción, clave presupuestal y contable de cada una de las partidas que han sido utilizadas para el pago de sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado a cada uno de los servidores públicos que

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

integran la administración municipal 2013-2015 del Municipio de Toluca, del periodo 1 de enero de 2013 al 31 de julio del año 2013. Doloasamente me informan que la partida que se utilizo es la 1522, consultando con las instituciones en la materia nos refieren a una gaceta donde se publico un manual unico y el cual define la partida: 1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caidos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio. Así mismo el citado manual menciona mas de 50 partidas contables donde se afecta el presupuesto por concepto de servicios personales que segun las dependencias que nos orientaron es donde se registran los sueldos y salario que integran la nomina de cada uno de los servidores publicos y/o cualquier otro concepto o prestacion que se haya pagado, donde se registra por concepto no se registra acumulado. Se me niega la informacion y se refleja el dolo, la mala fe y la opacidad con la que el Municipio de Toluca trata las solicitudes de informacion publica, solicitar un prorroga para dar contestacion con toda la intencion de confundir al solicitante refleja una falta de transparencia y crear una confusion para mal informar a la ciudadania es una situacion grave y poco etica que demerita la loable labor que lleva a cabo el iinfoem." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01809/INFOEM/IP/RR/2013**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

VI.- RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO presentó ante este Instituto Informe de Justificación** a través de **EL SAIMEX** ni por algún otro medio.

VII.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **01809/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turnó a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 10 (diez) de Septiembre de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 01 (uno) de Octubre de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el día 17 (diecisiete) de Septiembre de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación del recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad de la promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta otorgada por parte del **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado que remitiera vía **SAIMEX**, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo que concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo la solicitud de información, ya que la respuesta otorgada al **RECURRENTE** fue desfavorable.

En este sentido conviene reiterar que el solicitante requirió se le proporcionara:

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

"Solicito se me proporcione, Nombre, descripción, clave presupuestal y contable de cada una de las partidas que han sido utilizadas para el pago de sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado a cada uno de los servidores publicos que integran la administración municipal 2013-2015 del Municipio de Toluca, del periodo 1 de enero de 2013 al 31 de julio del año 2013." (SIC)

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta mencionando que la partida presupuestal que solicita el **RECURRENTE** es la 1522 y capítulo 1000, agregando que la información adicional se podía encontrar en el portal electrónico del Ayuntamiento de Toluca en el apartado de IPOMEX, para lo cual proporcionó el link <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> específicamente en el apartado del Artículo 12, Fracción IX Situación Financiera.

Por lo que **EL RECURRENTE**, al tener conocimiento de la respuesta que le otorga el **SUJETO OBLIGADO**, se inconforma manifestando que le fue negada la información solicitada, ya que “Dolosamente” se le informó que la partida que se utilizó es la 1522, y que una vez “consultando con las instituciones en la materia” se le hizo referencia a una gaceta donde se publicó un manual único y el cual define la partida 1522 como: Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio. Agregó el **RECURRENTE** que el mencionado manual menciona mas de 50 partidas contables donde se afecta el presupuesto por concepto de servicios personales en donde se registran los sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado, donde se registra por concepto.

Circunstancia que nos lleva a determinar que la controversia del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y la correlativa impugnación de la misma, por parte del **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos de la *litis* antes enunciados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y la correlativa impugnación de la misma, por parte del RECURRENTE.

Tal como quedo precisado anteriormente se advierte que el **RECURRENTE** requirió se le proporcionara:

"Solicito se me proporcione, Nombre, descripción, clave presupuestal y contable de cada una de las partidas que han sido utilizadas para el pago de sueldos y salarios que integran la

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015 del Municipio de Toluca, del periodo 1 de enero de 2013 al 31 de julio del año 2013.” (SIC)

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta mencionando que la partida presupuestal que solicita el **RECURRENTE** es la 1522 y capítulo 1000, agregando que la información adicional se podía encontrar en el portal electrónico del Ayuntamiento de Toluca en el apartado de IPOMEX, para lo cual proporcionó el link <http://www.toluca.gob.mx/transparencia> específicamente en el apartado del Artículo 12, Fracción IX Situación Financiera.

Por lo que **EL RECURRENTE**, al tener conocimiento de la respuesta que le otorga el **SUJETO OBLIGADO**, se inconforma manifestando que le fue negada la información solicitada, ya que “Dolosamente” se le informó que la partida que se utilizó es la 1522, y que una vez “consultando con las instituciones en la materia” se le hizo referencia a una gaceta donde se publicó un manual único y el cual define la partida 1522 como: Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio. Agregó el **RECURRENTE** que el mencionado manual menciona más de 50 partidas contables donde se afecta el presupuesto por concepto de servicios personales en donde se registran los sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado, donde se registra por concepto.

Precisado lo anterior, desde este momento es posible señalar que es fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, como enseguida se verá.

Según se puede advertir de la solicitud de información de mérito, el **RECURRENTE** solicitó se le proporcionara el nombre, descripción, clave presupuestal y contable de cada una de las partidas presupuestales “que han sido utilizadas para el pago de sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015 del Municipio de Toluca, del periodo 1 de enero de 2013 al 31 de julio del año 2013.”.

Esta ponencia se dio a la tarea de consultar el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (DUODÉCIMA EDICIÓN) 2013, mismo que tiene como objetivo “proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental” y porque se encuentra definido como “una herramienta básica para el registro de las operaciones que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios uniformes y homogéneos la información contable”¹, y encontró que la partida presupuestal a que alude el **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta, es decir, la 1522, se refiere específicamente al concepto “Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos”, según puede leerse a continuación:

¹ Apartado “II PRESENTACIÓN”.

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Página 232	GACETA DEL GOBIERNO	8 de enero de 2013
Partida	Concepto	
1380	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores.	
1381	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores.	
1400	SEGURIDAD SOCIAL.	
1410	Aportaciones de seguridad social.	
1411	Cuotas al ISSSTE.	
1412	Cuotas de servicio de salud.	
1413	Cuotas al sistema solidario de reparto.	
1414	Cuotas del sistema de capitalización individual.	
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM.	
1416	Riesgo de trabajo.	
1420	Aportaciones a fondos de vivienda.	
1441	FOVISSSTE.	
1430	Aportaciones al sistema para el retiro.	
1431	SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro).	
1440	Aportaciones para seguros.	
1441	Seguros y fianzas.	
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.	
1510	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo.	
1511	Cuotas para fondo de retiro.	
1512	Seguro de separación individualizado.	
1520	Indemnizaciones.	
1521	Indemnización por accidentes de trabajo.	
1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos.	[REDACTED]
1530	Prestaciones y haberes de retiro.	
1531	Prima por jubilación.	
1540	Prestaciones contractuales.	
1541	Becas para hijos de trabajadores sindicalizados.	
1542	Días cívicos y económicos.	
1543	Gastos relacionados al magisterio.	
1544	Día del maestro y del servidor público.	
1545	Estudios de postgrado.	
1546	Otros gastos derivados de convenio.	
1547	Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados.	
1550	Apycos a la capacitación de los servidores públicos.	
1551	Becas institucionales.	
1590	Otras prestaciones sociales y económicas.	
1591	Elaboración de tesis.	
1592	Seguro de vida.	

La imprecisión del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta puede corroborarse además acudiendo a la definición de dicha partida, toda vez que el Manual en comento la describe como: “1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio”, según se puede advertir a continuación:

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

1510 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo. Asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden a los entes públicos para la constitución del fondo de ahorro del personal civil, según acuerdos contractuales establecidos. Incluye cuotas para la constitución del fondo de ahorro, y cuotas para el fondo de trabajo del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana que corresponden al Gobierno Federal para la constitución de este fondo, en los términos de la Ley del ISSFAM.

1511 Cuotas para fondo de retiro. Asignación para cubrir las aportaciones al Fondo de Retiro.

1512 Seguro de separación individualizado. Aportación para el Sistema de Separación Individualizado para servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.

1520 Indemnizaciones. Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.

1521 Indemnización por accidentes de trabajo. Asignaciones para cubrir las prestaciones que correspondan conforme a la normatividad vigente, a los servidores públicos que hayan sufrido un accidente de trabajo.

1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

Lo anterior permite establecer que la aplicación del presupuesto a que se refiere la partida 1522 que el **SUJETO OBLIGADO** proporciona en su respuesta, no deriva de los sueldos y salarios que integran la nómina “regular” (si se quiere ver de este modo) de los servidores públicos, sino más bien corresponde a un presupuesto del cual excepcionalmente debe hacerse uso en los casos en que deban erogarse recursos para satisfacer liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos, o bien, liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

Ya de por sí lo anterior pone en evidencia la incongruencia del **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta, pero además, dicha partida (1522) deriva a su vez de la número 1500, según se puede apreciar en la misma imagen que quedó copiada con anterioridad, misma que se refiere a “OTRAS PRESTACIONES SOCIALES ECONÓMICAS”, la cual se define como: “Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos”, de lo cual con meridiana claridad puede advertirse que al mencionarse que las asignaciones de dicha partida se encuentran destinadas a cubrir “otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal” ello implica que no constituyen las asignaciones principales como sueldos y salarios y en general las remuneraciones que se otorgan a los servidores públicos, sino que representan asignaciones destinadas a cubrir distintos rubros a favor del personal adscrito al **SUJETO OBLIGADO** pero de forma adicional a los sueldos y salarios. Incluso, la definición que da el propio manual de la partida 1500 denota cuestiones accesorias al referirse a “otras prestaciones sociales y económicas”, mientras que los sueldos y salarios constituyen la principal retribución a un trabajador como consecuencia de los servicios que presta al interior de la estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO**.

Sin embargo, si bien es cierto que la imprecisión del **SUJETO OBLIGADO** puede advertirse de la anterior confrontación, esta ponencia estima que no podría tenerse por satisfecho el requerimiento de información remitiendo al **RECURRENTE** a la consulta del nombre y descripción de las partidas correctas en el Manual antes mencionado, porque de cualquier modo sería imprecisa la respuesta. Lo anterior es así, toda vez que debe recordarse que el **RECURRENTE** no solo requirió se le

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

proporcionara el nombre y la descripción de cada una de las partidas presupuestales “que han sido utilizadas para el pago de sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración municipal 2013-2015 del Municipio de Toluca, del periodo 1 de enero de 2013 al 31 de julio del año 2013.”, sino también la clave presupuestal y contable; por lo que deberá atender también esa parte de la solicitud con el documento que corresponda.

Lo hasta aquí reseñado es suficiente para evidenciar la incongruencia entre la respuesta que otorga el **SUJETO OBLIGADO** y lo que originalmente se solicitó, ya que la sola descripción de la partida hace evidente que no se relaciona con el pago de sueldos y salarios de los servidores públicos del **SUJETO OBLIGADO** por el período mencionado en la solicitud de información.

Por lo anterior se estima que **la respuesta no corresponde a lo solicitado**, atendiendo a que fuera entregada una información diversa a la materia de la solicitud, por lo que su respuesta no se apegó a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante.

Por lo tanto y en virtud de que no fuera satisfecha la solicitud de información, es que debe ordenarse lo siguiente:

- La entrega de la normatividad aplicable o cualquier documento que contenga las partidas que han sido utilizadas para el pago de sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración 2013-2015 del **SUJETO OBLIGADO**, del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.
Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza alguna de las causales del artículo 71 de la Ley de la Materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable la fracción II, toda vez que si bien se dio respuesta a la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** lo hizo de tal forma que no correspondía a lo efectivamente solicitado por el **RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión y **FUNDADOS** los **agravios** del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**:

- La entrega de la normatividad aplicable o cualquier documento que contenga las partidas que han sido utilizadas para el pago de sueldos y salarios que integran la nómina de cada uno de los servidores públicos y/o cualquier otro concepto o prestación que se haya pagado a cada uno de los servidores públicos que integran la administración 2013-2015 del **SUJETO OBLIGADO**, del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE: 01809/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA SESIÓN	
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01809/INFOEM/IP/RR/2013.